

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337 -2021-MPH/GM

Huancayo, 22 JUN. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 55385 de fecha 06.01.2021 presentado por Grand Group S.R.L., representado por su Gerente General Walter Salvador Contreras Lazo, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 439-2020-MPH/GTT del 31.12.2020, Informe Legal N° 221-2021-MPH/GAJ, Memorando N° 663-2021-MPH/GM, Informe Legal N° 371-2021-MPH/GAJ, Memorando N° 945-2021-MPH/GM e Informe Legal N° 485-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 55385 del 06.01.2021, Grand Group S.R.L. representado por su Gerente General Walter Salvador Contreras Lazo (*en adelante el administrado*), interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 439-2020-MPH/GTT del 31.12.2020, *manifestando principalmente que la apelada ha establecido plazos y no ha cumplido estrictamente la decisión judicial, y que ha ordenado pagar cuando no es necesario hacerlo ya que lo que se pretende es una resolución temporal, y que las decisiones judiciales tienen carácter vinculante y se está obligada a acatar y dar cumplimiento*, por lo que considera que la medida cautelar decidida por el Poder Judicial debe de respetarse en su total medida, sin restringir sus efectos o interpretar los alcances de la misma;

Que, mediante la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 439-2020-MPH/GTT del 31.12.2020, resuelve Otorgar la autorización temporal para prestar servicio de transporte público de personas en la modalidad de camioneta rural en la ruta TAT-048 en favor de la empresa GRAND GROUP SRL dentro del periodo del 21.12.2018 al 20.12.2020, requiriendo el pago por concepto de permiso temporal de transporte de personas;

Que, el numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" concordante en su aplicación con el Artículo 194° de la citada que establece: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio, conforme al artículo 220° de TUO de la Ley N° 27444 LPAG, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° requisitos de los escritos y del recurso, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, a través de la verificación de los autos adjuntados, así como la del acto administrativo emitido por la Gerencia Instructora, se denoto que la misma reviste de toda legalidad para surtir sus efectos conforme a norma, pues como principio tenemos la potestad sancionadora que tiene la Municipalidad para actuar en el procedimiento sancionador conforme lo señala el **artículo 1° del RAISA** aprobado por **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**; sin embargo, es necesario cumplir literalmente las decisiones judiciales y no como las podamos interpretar, ya que revisado los actuados judiciales en el sistema del CEJ – Consulta de Expedientes Judiciales se tiene a la vista el expediente judicial que gira ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo, signado con el número: 02303-2017-2-1501-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, Juez: Hidalgo Comejo Robert Lincoln especialista: López Torres Elizabeth Rosa, Demandado: Gerencia Municipal y Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Demandante : Grand Group SRL, en la que se ha expedido la Resolución Número Uno de fecha, 21 de diciembre del 2018 que RESUELVE: 1) FUNDADA la Medida Cautelar Innovativa solicitada por Empresa Grand Group SRL., representado por su Gerente General Walter Salvador Contreras Lazo, mediante escrito de fecha 17 de diciembre del 2018; en consecuencia, 2) SE ORDENA a la

Municipalidad Provincial de Huancayo - Gerencia de Tránsito y Transporte, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos jurídicos de las siguientes resoluciones: a) La Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 178-2017-MPDH/GTT, de fecha 09 de junio del 2017, que ha resuelto improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL; y b) La Resolución de Gerencia Municipal No. 358-2017-MPH/GTT, de fecha 25 de julio del 2017, que ha resuelto declarar infundada el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 178-2017-MPH/GTT de fecha 09 de junio del 2017, hasta la resulta del proceso principal. 3) SE ORDENA a la Municipalidad Provincial de Huancayo - Gerencia de Tránsito y Transporte, que de MANERA PROVISIONAL CONCEDA permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camionetas rural, hasta las resultas del proceso principal;

Que, bajo ello, estando a que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales como Principio básico de la administración de justicia y en su artículo 4 señala que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, por lo que queda cumplir la decisión judicial en este caso;

Que, por otro lado, debemos mencionar que la decisión judicial no ha prohibido pagar o ha ordenado dejar de pagar o cumplir con lo que establece el procedimiento administrativo del que se va a servir al administrado, más aún esa sería una interpretación antojadiza del administrado, lo cual tampoco debe ser aceptado por la administración y estando en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento, este debe ser pagado por el administrado en cumplimiento estricto de las normas internas municipales, caso contrario se estaría obviando una obligación que corresponde cumplir, y para mayor abundamiento adjuntamos el Tupa de la Municipalidad Provincial de Huancayo en lo que corresponde al trámite de adecuación excepcional de PERMISO TEMPORAL de ámbito urbano.



TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO									
157	ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE PERMISO TEMPORAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, INTERMEDIO Y URBANO PARA EL SERVIDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS	1. Mediante el presente se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 2. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 3. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 4. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 5. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 6. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 7. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 8. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 9. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 10. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL.	178-2017-MPDH/GTT	09/06/2017	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia Municipal	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia Municipal	Gerencia de Tránsito y Transporte

NOTA: PAGO EN DÓLARES (\$) EN CASH DE CADA LOCAL INSTITUCIONAL (JÓCARO DEL PALACIO MUNICIPAL, CENTRO INTERNACIONAL DE ARQUITECTURA, CENTRO DE OPERACIONES DEL DESARROLLO MUNICIPAL).

100

TUPA CONSOLIDADO O.M. 528-MPH-CM, 611-MPH-CM y 641-MPH-CM									
Nº DE PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		OFICIO DE EMISIÓN		OFICIO DE RECEPCIÓN		OFICIO DE ARCHIVO	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FECHA DE ARCHIVO
157	ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE PERMISO TEMPORAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, INTERMEDIO Y URBANO PARA EL SERVIDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS	1. Mediante el presente se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 2. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 3. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 4. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 5. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 6. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 7. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 8. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 9. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL. 10. Se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL.	178-2017-MPDH/GTT	09/06/2017	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia Municipal	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia Municipal	Gerencia de Tránsito y Transporte



LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO									
108	174	100%							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	2.0
2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	3.0
3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	4.0
4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	5.0
5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	6.0
6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9	7.0
7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0
8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	9.0
9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	10.0

NOTA: PAGO EN SOLES (S/.) EN CASH EN CADA LOCAL INSTITUCIONAL (OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL, CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, CENTRO DE OPERACIONES DEL BENEZAR MUNICIPAL).

107

TUPA CONSOLIDADO O.M. 528-MPH-CM 631-MPH-CM y 643-MPH-CM									
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		RESECCIÓN DE TRANSACCIONES		CATEGORIZACIÓN		PAGO PARA RESOLVER	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN		NÚMERO Y DENOMINACIÓN		NÚMERO Y DENOMINACIÓN		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	
1	1.1	1.1.1	1.1.2	1.1.3	1.1.4	1.1.5	1.1.6	1.1.7	1.1.8
2	2.1	2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.1.4	2.1.5	2.1.6	2.1.7	2.1.8
3	3.1	3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.1.4	3.1.5	3.1.6	3.1.7	3.1.8
4	4.1	4.1.1	4.1.2	4.1.3	4.1.4	4.1.5	4.1.6	4.1.7	4.1.8
5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6	5.1.7	5.1.8
6	6.1	6.1.1	6.1.2	6.1.3	6.1.4	6.1.5	6.1.6	6.1.7	6.1.8
7	7.1	7.1.1	7.1.2	7.1.3	7.1.4	7.1.5	7.1.6	7.1.7	7.1.8
8	8.1	8.1.1	8.1.2	8.1.3	8.1.4	8.1.5	8.1.6	8.1.7	8.1.8
9	9.1	9.1.1	9.1.2	9.1.3	9.1.4	9.1.5	9.1.6	9.1.7	9.1.8
10	10.1	10.1.1	10.1.2	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.6	10.1.7	10.1.8

Que, para que tenga conocimiento estricto el administrado y de manera general es necesario recomendar al órgano de línea cumplir y hacer cumplir nuestras normas internas, teniendo en cuenta el **"Principio de Razonabilidad"** considerado como sinónimo del principio de proporcionalidad el mismo que se encuentra contenido en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 663-2021-MPH/GM de fecha 05 de abril de 2021, dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica aclarar y precise el Informe Legal N° 221-2021-MPH/GM, con respecto a si el administrado debe o no pagar por concepto de permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural, a lo que con Informe Legal N° 371-2021-MPH/GAJ la citada Gerencia, señala las conclusiones contenidas en el Informe Legal N° 221-2021-MPH/GAJ se debe ampliar en el punto del pago por concepto de permiso temporal, lo cual es ratificado con el Informe Legal N° 485-2021-MPH/GAJ de fecha 21 de mayo de 2021;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GRAND GROUP SRL, representado por su Gerente General Walter Salvador Contreras Lazo, mediante Expediente N° 55385 de fecha 06.01.2021, contra la Resolución de la Gerencia de Transito y Transportes N° 439-2020-MPH/GTT, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la misma y DISPONGASE el cumplimiento estricto de la Resolución N° 01 de fecha 21.12.2018 expedido por el Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE a la Gerencia de Tránsito y Transporte, que de **MANERA PROVISIONAL CONCEDA** permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camionetas rural, hasta las resultas del proceso principal, sin consignar periodo, así mismo la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos jurídicos de las siguientes resoluciones:

- La Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 178-2017-MPDH/GTT, de fecha 09 de junio del 2017, que ha resuelto improcedente la solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural requerido por la empresa de transporte "Grand Group" SRL"; y
- La Resolución de Gerencia Municipal N° 358-2017-MPH/GM, de fecha 25 de julio del 2017, que ha resuelto declarar infundada el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 178-2017-MPH/GTT de fecha 09 de junio del 2017, hasta la resulta del proceso principal.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE el pago conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establecido para el permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural para el cual se otorga un plazo de dos (02) días hábiles para cumplir con el pago.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa;



ARTÍCULO QUINTO.- EXÓRTESE al funcionario y personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, mayor diligencia, bajo apercibimiento de Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Bahin
GERENTE MUNICIPAL